



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

1 de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00167
Demandante	Defensora de Familia en representación del adolescente A.A.G.
Demandado	Jose Mauricio Arenas Jaramillo
Asunto	Seguir adelante la ejecucion
Auto No.	82

ASUNTO:

Decidir lo que en derecho corresponda, sobre el ordenamiento de seguir adelante la ejecución, en razón a la contestación de la demanda.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 707 del 15 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del adolescente A.A.G, quien se encuentra representado por su señora madre PAOLA ANDREA GARCIA MUÑOZ, y en contra del señor JOSE MAURICIO ARENAS JARAMILLO.

Ahora bien, como quiera que el demandado señor JOSE MAURICIO ARENAS JARAMILLO, no dio contestación a la demanda dentro del término otorgado por ley, y por ende no propuso excepción alguna, se dará aplicación a lo normado en el art. 440 del Código General del Proceso. Aunado a lo anterior debemos advertir que la Sentencia No. 216 del 01 de noviembre de 2006, dictada dentro de la demanda de REVISION DE ALIMENTOS RAD. 2016-00174-00, proferida por este despacho, contempla una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor JOSE MAURICIO ARENAS JARAMILLO.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de la señora PAOLA ANDREA GARCIA MUÑOZ en representación de su hijo adolescente A.A.G., y en



contra del señor JOSE MAURICIO ARENAS JARAMILLO, por las sumas de dinero contenidas en el Auto No. 707 del 15 de octubre de 2020.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 018

Cartago, 02 de Febrero del 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19cbf42171def92c2145804be60566d262cabb88deb0c7fddaa824912f58e1
7e**

Documento generado en 01/02/2021 08:47:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**